

ÍNDICE
CARTA DE OBSERVACIONES AUDITORÍA N° 12-2018
EFECTUADA A UNA MUESTRA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES
ADELANTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN
DE CALDAS

1	INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDITORÍA	3
1.1	PROCESO	3
1.2	OBJETIVOS	3
1.2.1	OBJETIVO GENERAL	3
1.2.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3,4
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
1.4	CONCEPTO GENERAL DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	5
2	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	6
2.1	REVISIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL	6
2.2	EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA	7
2.3	LA METODOLOGÍA UTILIZADA	7,8,9
2.4	TIPO DE CONTROL	10
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
3.1	FORTALEZAS	10
3.2	OBSERVACIONES	
3.2.1	OBSERVACIÓN FRENTE A LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DE LA LEY 1474 DE 2011, "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORIENTADAS A FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA"	10,11,12,13
3.2.2	OBSERVACIÓN FRENTE A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA PLANEACIÓN PÚBLICA Y EL NUMERAL 12 DEL ART 25 DE LA LEY 80 DE 1993, "POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".	14
3.3	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	21
3.4	SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	
3.5	SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	
4	GRÁFICO DE RESUMEN RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	

INFORME DE AUDITORÍA No. 12-2018
EFFECTUADA A UNA MUESTRA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

AUDITORÍA EXPRESS O GENERAL:

Express General

ORIGEN DE LA AUDITORÍA:

Programa anual de auditorías vigencia 2017 - 2018

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA: 23 de julio de 2018

NOMBRE DEL EQUIPO AUDITOR:

Auditor: Julieta Toro Gómez
Profesión: Administradora de Empresas
Cargo: Jefe de Oficina de Control Interno

Auditor: Juan Carlos Piedrahita Ocampo
Profesión: Abogado
Cargo: Abogado Contratista

NOMBRE, CARGO, DE LAS AUTORIDADES DEL PROCESO AL MOMENTO DE LA AUDITORÍA

Nombre: Fabio Hernando Arias Orozco
Cargo: Secretario de Educación del Departamento

NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS

Nombre: Diana Clemencia Cabra Calderón
Cargo: Auxiliar Administrativo

Nombre: Gilberto Ceballos Ríos
Cargo: Técnico Administrativo

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDITORÍA

1.1 PROCESO: MISIONAL

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 OBJETIVO GENERAL: Revisión de una muestra de los procesos contractuales adelantados por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, en consonancia con la Constitución Política, la normatividad vigente y el Plan de Desarrollo “Caldas Territorio de Oportunidades 2016 – 2019”.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Revisión de las etapas precontractual, contractual y pos contractual de una muestra de contratos solicitados a la Secretaría de Educación del Departamento en consecución con la Constitución Política y la normatividad que rige en la materia.
- Revisión de las etapas precontractual, contractual y pos contractual de una muestra de contratos solicitados a la Secretaría de Educación del Departamento en concomitancia con los principios de la eficiencia, la eficacia y la planeación administrativa.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA:

El presente ejercicio auditor tuvo como fin realizar una revisión selectiva del proceso precontractual, contractual y pos contractual en relación con los siguientes radicados: Convenio interadministrativo 12062017-0378; Convenio interadministrativo 06092017-0631, Convenio interadministrativo 07112017-0935; Contrato Interinstitucional 01082017-0501; Contrato 30112017-1035; Contrato 12062017-0377, aunado a lo anterior, se efectuó la revisión a la normatividad nacional

Comentado [JTG1]: Para verificar su legalidad?Cuál es el objetivo?

(Constitución Política) y departamental (Plan de desarrollo “Caldas territorio de oportunidades 2016 - 2018”; Ordenanza no. 808 de septiembre de 2017.

1.4 CONCEPTO GENERAL DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

En el ejercicio auditor de la referencia el cual examinó los procesos contractuales y sus diferentes etapas, se desprendieron ciertas observaciones las cuales expusieron la no observancia del principio de planeación, acarreado escenarios que afectan la eficacia y la eficiencia del ente territorial, asociado a la necesidad de desarrollar una política de compromiso por parte de los beneficiados (docentes y directivos docentes) situaciones que se ostentan y desarrollan posterior en el presente documento.

Eliminado: E

Eliminado: T

2 ACTIVIDADES DESARROLLADAS

2.1 REVISIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Se revisó la siguiente documentación:

NORMAS Y DOCUMENTACIÓN INTERNA	NORMAS EXTERNAS
<ul style="list-style-type: none"> PLAN DE DESARROLLO “CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES 2016 - 2018”. ORDENANZA No. 808 DE SEPTIEMBRE DE 2017. DECRETO NÚMERO 00901 DE 2001, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA PLANTA DE CARGOS, SE DETERMINAN LOS GRUPOS FUNCIONALES E INFORMALES Y SE 	<ul style="list-style-type: none"> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 64 Y 209 LEY 80 DE 1983, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”. LEY 1150 DE 2007, “POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA

<p>DISTRIBUYEN LOS DIFERENTES EMPLEOS EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL 5685-6 DEL 28 DE JULIO DE 2018, “POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO LA RESOLUCIÓN 9259-6 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON MOTIVO DEL CESE DE ACTIVIDADES DE DOCENTES” • CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 12062017-0378. • CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 06092017-0631. • CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 07112017-0935. • CONTRATO INTERINSTITUCIONAL 01082017-0501. • CONTRATO 30112017-1035. • CONTRATO 12062017-0377 	<p>CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 1082 DE 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL". • LEY 1474 DE 2011, “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORIENTADAS A FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA”.
---	--

2.2 EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA:

Se realizó desde el 17 de julio hasta el 23 de julio de 2018

Eliminado: s

Con formato: Fuente: Sin Negrita

La auditoría realizada por la Oficina de Control Interno a una muestra de los procesos contractuales de la Secretaría de Educación del Departamento, se llevó a cabo en las instalaciones correspondientes a la Secretaría en mención, la cual se comunicó de acuerdo con el oficio UCI-JU-062-2018, calendado el 16 de julio de 2018 en compañía de los funcionarios de la Secretaría y el grupo auditor de la Oficina de Control Interno. Para lo cual se realizó apertura el día 17 de julio del año en curso, a las 03:00 P.M. en las oficinas de la Secretaría de Educación del Departamento. Se prosiguió por parte de los integrantes de la Oficina de Control Interno a exponer la metodología de la auditoría a realizar; aunado a ello, se determinó el alcance de la auditoría con sus objetivos y por parte de los integrantes de la Secretaría en comento toda la intención y disposición frente al desarrollo de la misma.

Eliminado: A

2.3 LA METODOLOGÍA UTILIZADA

FICHA TÉCNICA
<p>Metodología utilizada:</p> <p>Entrevista o indagación.</p> <p>Observación o inspección.</p> <p>Documentaria.</p>
<p>Población objeto:</p> <p>Se revisaron los procesos contractuales los cuales reposan en la Secretaría de Educación conforme a la Constitución Política y la ley.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 12062017-0378 • CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 06092017-0631 • CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 07112017-0935. • CONTRATO INTERINSTITUCIONAL 01082017-0501. • CONTRATO 30112017-1035.

- CONTRATO 12062017-0377

2.4 TIPO DE CONTROL

TIPO DE CONTROL	SI	NO	OBSERVACIONES
Financiero (Presupuestal)		X	
Legal	X		Se verifica que la entidad territorial esté dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución, la ley y el reglamento externo e interno.
Procedimental	X		Se verifica que el procedimiento se esté llevando conforme a la normatividad externa o interna.
Técnico		X	

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

3.1 FORTALEZAS

No se encontraron fortalezas.

3.2 OBSERVACIONES

3.2.1 OBSERVACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DE LA LEY 1474 DE 2011, “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORIENTADAS A FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y EL PRINCIPIO DE LA PLANEACIÓN ADMINISTRATIVA”.

Criterio:

LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DE LA LEY 1474 DE 2011 exponen:

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

(...).

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

(...).

De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a

Bajado hacia abajo[1]: Observación:

proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

La supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”.

El supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo no requiere un perfil predeterminado, pero que sí es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual.

Es recomendable que antes de que la Entidad Estatal designe un funcionario como supervisor, haga un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada.

Observación:

Expuesto lo anterior, y una vez revisada una muestra de los procesos contractuales pertenecientes a la Secretaría de Educación Departamental, se evidenció en el convenio interadministrativo con radicado número 06092017-0631 que el mismo en su etapa precontractual estudios previos y contractual no cumplen en su totalidad con el principio de la planeación, situación que se expone a continuación en dos situaciones:

Movido (inserción)[1]

Ficha del convenio:

FECHA Y NÚMERO DEL CONVENIO	06092017-0631
CONVINIENTE	UNIVERSIDAD DE CALDAS
RUT	890801063-0
SUPERVISOR	MARÍA EUGENIA POTOSÍ GUTIÉRREZ
VALOR	\$38.500.000,00
PLAZO	Desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 16 de diciembre de 2017.
OBJETO DEL CONTRATO	“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el propósito de capacitar mediante modalidad de diplomado en formación del pensamiento crítico y saberes del maestro, a directivos docentes, docentes y alumnos de último semestre del programa formación complementaria, de las ocho Escuelas Normales Superiores de los municipios no certificados del Departamento de Caldas ”

Primera situación:

De lo anterior, y una vez remitidos a los estudios previos del contrato en comento, encontramos que los mismos no cuentan con un cronograma de actividades, sesiones o encuentros que permitan cuantificar y cualificar los productos objeto del convenio.

Así las cosas, y en pro del principio de planeación administrativa del ente territorial, toda ejecución de índole contractual debe contar con un plan de trabajo y una programación para la ejecución de las mismas, los cuales sean revisados por la administración antes de la suscripción del acta de inicio del convenio y/o de la etapa respectiva, pudiendo identificar las actividades asociadas a los productos entregables concretos, duración, relaciones de precedencia entre actividades, y definición de la ruta crítica del convenio, acarreado con

ello, la certeza en los avances materiales y financieros, los cuales se vean reflejados con claridad en el plan de acción en congruencia con el Plan de Desarrollo “Caldas Territorio de Oportunidades 2016-2019”.

Segunda situación:

De lo expuesto, se evidenció en el informe de supervisión calendado el 12 de diciembre de 2017, que uno de los productos parte del objeto del acuerdo entre entidades era la entrega de un artículo relacionado con las experiencias significativas por parte de los directivos docentes de las escuelas normales del Departamento de Caldas, de lo anterior y mediante el documento de la referencia, se informó de la entrega del artículo solo por parte de la Escuela Normal del municipio de Riosucio, situación que afectó el cronograma de actividades y a su vez contempló la no observancia de las directivas docentes en cuanto a sus compromisos y obligaciones.

Como conclusión de la situación expuesta, se colige por parte de esta Oficina de Control Interno, la necesidad del ente territorial **particularmente de la** Secretaría de Educación, en fundamentar una política de compromiso por parte de los docentes y directivos docentes, beneficiarios de capacitación, en concomitancia con los principios de la responsabilidad administrativa, la cual se puede desarrollar mediante el compromiso y firma de pactos de cumplimiento entre la administración y los beneficiarios.

Eliminado: E

3.2.2 OBSERVACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA PLANEACIÓN PÚBLICA Y EL NUMERAL 12 DEL ART 25 DE LA LEY 80 DE 1993, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.

Criterio:

EL NUMERAL 12 DEL ART 25 DE LA LEY 80 DE 1993, presenta:

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

(...)

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

(...)

(Negrillas fuera de texto).

PRINCIPIO DE LA PLANEACIÓN PÚBLICA

Este principio persigue acabar con la improvisación estatal y antes bien determina que la administración pública debe diseñar para el corto, mediano y largo plazos los medios con los que pretende satisfacer las necesidades colectivas, orientando las tareas de las entidades oficiales, determinando metas, acciones prioritarias y los recursos necesarios para el efecto.

La planeación en Colombia tiene fuerte arraigo institucional, en particular a partir de la expedición de la ley 19 de 1958 que creó el Departamento Nacional de Planeación. La Constitución regula lo relativo a los planes de desarrollo económico y social.

El principio de la planeación hace alusión a la obligación de los entes públicos de efectuar estudios previos apropiados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el **objeto del convenio**, las obligaciones de las partes contratantes, la distribución de los riesgos y el precio; estructurar debidamente su

Bajado hacia abajo[2]: Observación: ¶

financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas. En este sentido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) **Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.***
- iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.*
- v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.*

vi) *La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...*".
(Negrillas fuera de texto).

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos:

"...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en 1 Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006. PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 1830 - 2010 9 consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados.

Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos”.¹

Observación:

Expuesto lo anterior, y una vez revisada una muestra de los procesos contractuales pertenecientes a la Secretaría de Educación Departamental, se evidenció en el convenio interadministrativo con radicado número 12062017-0378 que el mismo en su etapa precontractual estudios previos y contractual no cumplen en su totalidad con el principio de la planeación, situación que se expone a continuación:

Ficha del Contrato

FECHA Y NÚMERO DEL CONVENIO	12062017-0378
CONVINIENTE	UNIVERSIDAD DE CALDAS
RUT	890801063-0
SUPERVISOR	CARLOS JAIME GALLEGO SEPÚLVEDA
VALOR	\$38.500.000,00
PLAZO	Desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 24 de noviembre de 2017.
OBJETO DEL CONTRATO	“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la capacitación mediante 3 cursos sobre resignificación de los planes de área en matemáticas de 100 horas para 75 docentes de las instituciones educativas que implementan jornada única ”

Movido (inserción)[2]

Eliminado: ¶

Situación 01

¹ Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006.

De lo anterior, y una vez remitidos a los estudios previos del contrato en comento, encontramos que los mismos, no cuentan con un cronograma de actividades, sesiones o encuentros que permitan cuantificar y cualificar los productos objeto del convenio.

Asociado al preliminar, y en pro del principio de planeación administrativa del ente territorial, toda ejecución de índole contractual debe contar con un plan de trabajo y una programación para la ejecución de las mismas, los cuales sean revisados por la administración antes de la suscripción del acta de inicio del convenio y/o de la etapa respectiva, pudiendo identificar las actividades asociadas a los productos entregables concretos, duración, relaciones de precedencia entre actividades, y definición de la ruta crítica del convenio.

Eliminado: E

Eliminado: T

Eliminado: A

Por lo tanto, podemos inferir que existen vacíos en el diseño de los estudios previos en relación con la cuantificación y cualificación de las actividades que surgen del acuerdo o convenio, además de ello se podría preguntar fruto de la situación en comento: ¿Cuántos encuentros en el periodo o duración se pueden realizar en el transcurso del convenio?; ¿Cuántas jornadas de capacitación grupales?; ¿Qué tipos de apoyo o actividades en consonancia con el objeto?, de lo expuesto, podríamos colegir la necesidad por parte de la Secretaría de Educación en determinar las exigencias en el producto, las cuales presten las garantías necesarias en pro de la eficiencia y eficacia pública.

Eliminado: a

Situación 02

Revisado el convenio de la presente observación el cual tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la capacitación mediante 3 cursos sobre resignificación de los planes de área en matemáticas de 100 horas para 75 docentes de las instituciones educativas que implementan jornada única”, se observó que uno de los tres

grupos en este caso los docentes del municipio de Salamina, no recibieron el beneficio académico contratado, situación que fue expuesta mediante el informe parcial de supervisión fechado el 12 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:

“OBSERVACIONES:

Como supervisor del presente contrato, debo anotar que dadas las diferentes situaciones ajenas a la voluntad de la universidad y de la Secretaría de Educación Departamental, no pudo llevarse a cabo el diplomado en el municipio de Salamina, toda vez que no se contó con el personal suficiente para la creación del grupo, lo anterior atendiendo a que los docentes de esta región del Departamento se encontraban recuperando el tiempo respectivo al paro realizado durante los meses de mayo y junio”.

De lo anteriormente expuesto se desprenden el siguiente escenario:

Se puede asegurar que, si bien la Secretaría de educación no realizó todo el pago por el objeto inicialmente contratado a expensas de la falta de personal docente en el municipio de Salamina Caldas, dicha situación pudo haber sido mitigada, mediante un replanteamiento en las actividades o encuentros académicos, toda vez que el tiempo del cese de actividades de docentes y directivas docentes, transcurrió del 11 de mayo hasta el 16 de junio de 2017, siendo este periodo de cese propuesto para su recuperación mediante la Resolución Departamental 5685-6 del 28 de julio de 2018 “POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO LA RESOLUCIÓN 9259-6 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON MOTIVO DEL CESE DE ACTIVIDADES DE DOCENTES”, herramienta que pudo ser utilizada en el ajuste de las fechas del diplomado en comento, toda vez y según acta, el objeto contractual tuvo su inicio desde el 25 de agosto del mismo año, tiempo suficiente para haber coordinado nuevas fechas de capacitación docente.

Finalizado el presente apartado del ejercicio auditor, esta Oficina de Control interno invita al mejor diseño por parte de la Secretaría de Educación Departamental en lo tocante con los estudios previos como base fundamental y punto de partida en la supervisión congrua del desarrollo contractual, asociado a lo anterior, se destaca la posibilidad de cuantificar y cualificar los avances de los productos parciales y finales del conveniente y el objeto convenido, lo anterior en aras de la buena aplicación de los principios de la planeación y economía pública en consonancia con la normatividad vigente y la toma de decisiones acertadas en beneficio de la comunidad académica del departamento de Caldas.

3.3 DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Contra la presente carta de observaciones procede el derecho de contradicción con sus respectivas evidencias, lo cual para su presentación se da un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrega del presente documento.

3.4 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Si se ejerce el derecho de contradicción en el plazo estipulado en el párrafo anterior por parte del Ente auditado, la Oficina de Control Interno se pronunciará sobre el mismo y correrá traslado del informe final de la auditoría interna con el fin de que se suscriba el respectivo plan de mejoramiento si a ello hubiere lugar.

Si existe la necesidad de presentar plan de mejoramiento, la secretaría auditada contará con un término de quince (15) días hábiles para su presentación ante esta Unidad, el cual empezará a contar su tiempo al día siguiente de la entrega del informe final.

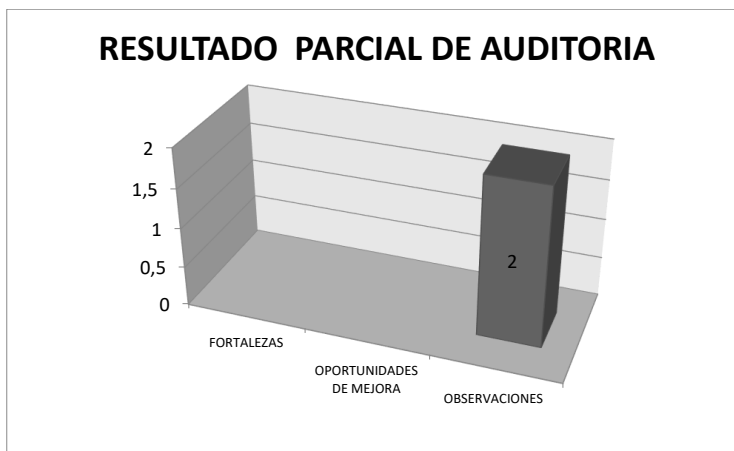
Si no se ejerce el derecho de contradicción en el término de los cinco (05) días hábiles, según lo anterior, la oficina de Control Interno declarará en firme las observaciones y procederá el término de quince (15) días hábiles con el fin de que se realice la suscripción y presentación del plan de mejoramiento respectivo.

Asociado a lo anterior, el plan de mejoramiento debe suscribirse en **el formato FO-CM-01-002 (Plan de mejoramiento)**, el cual se encuentra en el SIG.

3.5 SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es un deber de la Secretaría auditada, llevar a cabo el seguimiento periódico de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento, conforme las fechas de culminación establecidas para cada una de las acciones con las cuales se pretende corregir la situación evidenciada. A la oficina de Control Interno deberá remitirse semestralmente (en los meses de junio y diciembre), el seguimiento del plan de mejoramiento con los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las acciones suscritas en dicho plan.

4 GRÁFICO DE RESUMEN DE (FORTALEZAS, OPORTUNIDADES DE MEJORA Y OBSERVACIONES).



JULIETA TORO GÓMEZ
Jefe Oficina de Control Interno

JUAN CARLOS PIEDRAHITA OCAMPO
Auditor Oficina Control Interno